

ANEXO AL Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



NUMERO 292

FASCICULO I

23 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

Servicio de Gestión Tributaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 247, de 28 de octubre, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2012, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo adoptó con fecha 15 de diciembre de 2011 acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos.

TEXTO INTEGRAL DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,42 por 100.

2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,851 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable.

3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se practicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo una reducción del cuarenta por ciento y al valor resultante se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,48 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,05 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,73 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,61 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

3.1. Sobre la cuota tributaria se aplicará una bonificación del 100 por 100 a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

La acreditación de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención correrá a cargo del particular por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

3.2. Podrá concederse de oficio esta bonificación a propuesta del Servicio de Recaudación Municipal cuando además concurran los siguientes requisitos:

- Que su titular sea una persona jurídica que no desarrolle su actividad y no haya presentado cuentas en el registro mercantil durante los últimos cinco años, o se encuentre disuelta o liquidada.

- Que se haya tramitado expediente de procedimiento de recaudación cuya resolución sea la declaración de fallido del contribuyente

4. Los vehículos automóviles de la clase turismos disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto si la emisión de dióxido de carbono (CO₂) no supera la tasa de 120 g/Km.

Esta bonificación se disfrutará durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en aquellos casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en el supuesto de primera matriculación, que tendrá efectos en el primer devengo siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 23.3.apartado tercero de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 7.

En orden a la verificación de las exenciones «ope legis» previstas en el artículo 93 de la L.R.H.L, y concesión de aquellas de carácter rogado recogidas en el mismo artículo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Acreditación del destino del vehículo a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Vehículo de representación diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.

c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados internacionales:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Indicación del tratado internacional en virtud del cual se solicita la exención.

d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.

e) Los coches de minusválidos y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Acreditación de que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.

–Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo.

–Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.

f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Tarjeta de transporte público de viajeros.

g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

–Permiso de circulación del vehículo.

–Ficha técnica.

–Cartilla de inspección agrícola o certificado de inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.

Las exenciones de los apartados e) y g) son de carácter rogado, y surtirán efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículo, en cuyo caso, la exención tendrá efectos en el mismo ejercicio siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 23.3, apartado tercero, de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria.

Se suprime

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 IMUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, preciso públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia: Cr = M* x S x Fs, siendo:

M*: Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs: Factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión Fs = 1 - 0,00001 x St, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los servicios técnicos municipales establecer los costes de referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas «in situ». A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coeficiente A
Normal	1,00 - 1,10
Alta	1,00 - 1,10

Módulo de valoración

M* = M x C, siendo

M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de 408,05 euros/metro cuadrado.

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

A) Obras de nueva planta:

A-1) Viviendas:

–Viviendas en bloque entre medianerías	1,20
–Viviendas en bloque abierto	1,30
–Viviendas unifamiliares aisladas	1,30
–Viviendas unifamiliares adosadas	1,25

A-2) Otros usos en edificios de viviendas:

–Locales de uso indefinido	0,60
–Garajes	0,90
–Trasteros	0,70
–Cuartos de instalaciones	0,90
–Espacios bajo cubierta sin uso definido	0,60
–Espacios bajo cubierta con uso definido	Coef. según uso

A-3) Naves:

–Naves de uso agrícola	0,80
–Naves de uso industrial	1,00
Naves de uso comercial	1,20
–Naves de almacenamiento	0,90

A-4) Edificios de otros usos:

–Edificio de uso comercial	1,10
–Edificio de uso administrativo	1,20
–Edificio de uso dotacional	1,50
–Edificio de uso hostelero	1,50
–Edificio de uso religioso	1,50

-Edificio de uso asistencial y sanitario	2,00
-Edificio de uso educativo y/o docente	1,50
-Edificio de uso lúdico- recreativo	1,80
-Edificios de uso hotelero	2,00
-Edificios de uso cultural	1,80

B) Obras de reforma y adaptación:

- B-1) Reforma y adaptación de vivienda.
- Reforma con sustitución de instalaciones
 - Reforma sin sustitución de instalaciones
- B-2) Reforma y adaptación de locales:
- Uso hostelero
 - Uso administrativo
 - Uso comercial
 - Uso asistencial y sanitario
 - Uso educativo y docente
 - Uso lúdico- recreativo
 - Uso bancario
 - Uso religioso
 - Uso hotelero
 - Uso cultural

C) Obras de rehabilitación de inmuebles:

-Conservación	0,50
-Consolidación	1,00
-Restauración	1,60
-Acondicionamiento	0,60
-Reestructuración parcial	1,40
-Reestructuración total	1,70
-Demolición	0,30
-Reconstrucción	1,10
-Ampliación	1,20

D) Instalaciones deportivas:

Instalaciones deportivas cubiertas:	
-Gimnasios	1,20
-Polideportivos	1,50
-Piscinas	1,70
-Frontones y similares	1,50
Instalaciones deportivas al aire libre:	
-Pistas con graderíos	0,80
-Pistas sin graderíos	0,40
-Frontones y similares	0,50
-Piscinas	1,30
-Campos de césped con graderíos	0,90
-Campos de césped sin graderíos	0,30
-Plazas de toros	0,80

E) Obras de urbanización interior y jardinería:**F) Obras de ampliación de edificaciones:**

-Ampliación de edificios de viviendas	1,20
-Ampliación de naves	1,00

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.

1. Se efectuará liquidación provisional a cuenta del impuesto cuando se conceda la preceptiva licencia, a excepción de cuando se haya solicitado bonificación al amparo de lo establecido en el número 4 del artículo 3 de esta Ordenanza, en cuyo caso dicha liquidación se efectuará, con aplicación de la bonificación que en cada caso proceda, una vez acordada por el Ayuntamiento Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actuación de que se trate. Igualmente se practicará liquidación provisional cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia, se inicie la actuación sujeta al impuesto. La base imponible se determinará en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a los siguientes índices o módulos:

Unidades de obra	Precio unitario en euros
Metro cuadrado pintura plástica	2,561276
Metro cuadrado pintura a la pasta rayada	5,854344
Metro cuadrado pintura impermeabilizante azoteas	10,976895
Metro cuadrado pintura fachada	5,854344
Unidad reforma de huecos	73,179293
Metro lineal reforma escaparate	548,865194
Metro cuadrado acera pavimentada.	21,387576
Metro cuadrado solera de hormigón	10,976895
Metro cuadrado pavimento plaqeta cerámica	25,612753
Metro cuadrado pavimento parket.	32,930683
Metro cuadrado tarima flotante	51,225504
Metro cuadrado enlucido mortero de yeso	3,658965
Metro cuadrado enfoscado y enlucido mortero de cemento	6,586136
Metro cuadrado enlucido fachada con estuco o grano lite	18,294825
Metro cuadrado retejo de cubierta	14,635858
Metro cuadrado cielo raso-escayola	10,976895
Metro cuadrado chapado azulejo	18,294821
Unidad ventana	146,358587
Unidad puerta calle	182,948233
Unidad puerta interior	117,086870
Unidad cierre mecánico enrollable	365,896469
Unidad instalación cuarto de baño	1097,689405
Unidad instalación cuarto de aseo	731,792936
Metro lineal reparar cornisa	36,589645
Metro cuadrado tabique interior	14,635858
Demolición tabique interior	10,976895
Metro lineal construcción mostrador	36,589645
Unidad aparato aire acondicionado	512,255056
Metro cuadrado cerramiento terraza	109,768940

Si pese a no resultar preceptiva la presentación de presupuesto visado de una determinada obra, no se encuentra en la tabla anterior el módulo expresamente aplicable a la misma, se tomará como módulo de valoración el que, apareciendo de forma expresa, guarde mayor similitud con aquél.

2. La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos o del proyecto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora del impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su D.N.I. o N.I.F, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, tales como certificación final de obra valorada expedida por el técnico director de las mismas.

5. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado.

6. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6. TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES		CÓDIGO	EUROS
Informes urbanísticos		T06.01.01	105,47
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras		T06.01.02	22,66
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letRADOS que los representan		T06.01.03	82,34
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARIA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASI COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.			EUROS
Por cada bastanteo		T06.01.04	28,63
C) EXPEDIENTES			EUROS
Expedientes de ruina		T06.01.05	264,41
Expedientes de guardas jurados		T06.01.06	5,77
Expedientes de homologación de mobiliario urbano		T06.01.07	137,74
Expedientes de calificación urbanística		T06.01.08	113,35
D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS			EUROS
Para la celebración de bailes, fiestas o similares		T06.01.09	11,44
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías		T06.01.10	9,26
E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECIFICA			EUROS
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.		T06.01.13	113,35
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables		T06.01.12	113,35
F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES			EUROS
De acuerdos de los órganos municipales		T06.01.14	5,33
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.		T06.01.15	29,13
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).		T06.01.16	116,51
Expedición de certificados por incidencias contractuales		T06.01.17	4,11
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.		T06.01.18	5,31
G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO			EUROS
		T06.01.19	49,42
H) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR			EUROS
		T06.01.20	11,99
I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS ("por unidad")			EUROS
Por cada una		T06.01.21	4,47
J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL			EUROS
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia		T06.01.22	0,13
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia		T06.01.23	0,16
Copia en tamaño DIN A-4, mediante reproductor de microfilm y microficha		T06.01.24	0,23
Copia tamaño DIN A-3, mediante lector de microfilm y microficha		T06.01.25	0,26
Copias o reproducciones de planos de tamaño superior a DIN A-3		T06.01.26	4,46
Compulsas		T06.01.27	0,23
1º Copia de planos de tamaño superior a A3		T06.01.28	9,33
2º Copia y siguientes de planos de tamaño superior a A3		T06.01.29	4,67
k) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS			EUROS
		T06.01.30	0,18
L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.			
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.			

M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS		EUROS			
		T06.01.31			
		41,99			
N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL		EUROS			
Hasta 5 hojas		T06.01.32			
De 5 a 25 hojas		T06.01.33			
Documento (más de 25 folios)		T06.01.34			
3,91 / doc.					
O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES		EUROS			
		T06.01.35			
		41,05			
P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA.					
CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	PAPEL VEGETA	PAPEL POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM
	EUR	EUR	EUR	EUR.	EUR.
Cualquier plano A-0	7,83	23,50	47,04		
CÓDIGOS	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38		
Cualquier plano A-1	3,92	11,75	23,50		
CÓDIGOS	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41		
1 Hoja Casco 1:500	3,92	11,75	23,50	11,75	19,60
CÓDIGOS	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46
1 Hoja Casco 1:1000	3,92	11,75	23,50	11,75	19,60
CÓDIGOS	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51
1 Hoja Ciudad 1:1000	3,92	11,75	23,50	11,75	19,60
CÓDIGOS	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56
1 Hoja termino 1:5000	3,92	11,75	23,50	23,50	39,19
CÓDIGOS	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61
1 Hoja Ciudad 1:10000	11,75	35,29	62,71	23,56	39,19
CÓDIGOS	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD)					62,71
CÓDIGOS					T06.01.67
1 Disquet trabajo determinado				11,75	
CÓDIGOS				T06.01.68	
1 CD-ROM de trabajo determinado					39,19
CÓDIGOS					T06.01.69
Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas)	117,57	352,78	705,52	352,78	352,78
CÓDIGOS	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74
Conjunto Casco 1:1000 9(2 HOJAS)	7,83	23,50	47,04	23,50	39,19
CÓDIGOS	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas)	195,98	587,93	1.175,86	587,93	352,78
CÓDIGOS	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas)	117,57	352,78	705,52	627,15	391,96
CÓDIGOS	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD's)					391,96
CÓDIGOS					T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo	15,69				
CÓDIGOS	T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico	4,08 (DU)				
CÓDIGOS	T06.01.92				
R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS		EUROS			
Por cada certificado de pago		T06.01.93			
		8,00			
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal					
S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARRES.		EUROS			
		T06.01.96			
		5,33			
T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA		EUROS			
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas		T06.01.97			
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal		T06.01.98			
		22,38			

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 7, REGULADORA
DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS
Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	CÓDIGOS	EUROS
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	29,20
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.434,77
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	29,20

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 8, REGULADORA
DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS
Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO**

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,23 euros (T08.01.01).
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 47,28 euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 164,60 euros (T08.01.03).
- c) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,23 euros (T08.01.04).
- d) Corte de árboles, por unidad y año de edad, 2,64 euros (T08.01.05), con un mínimo de 10,26 euros (T08.01.06) y un máximo de 511,79 euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 2,10 euros (T08.01.08) metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,30 euros (T08.01.09) y un máximo de 51,22 euros (T08.01.10), por unidad.
- f) Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,14 euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,36 euros.

g) Obras:

—Hasta 3.005,06 euros (T08.01.12) de presupuesto total, 25,62 euros (T08.01.13).

—Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 (T08.01.14) y 6.010,12 euros (T08.01.15), 51,22 euros (T08.01.16).

—En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 euros (T08.01.17) por cada 6.010,12 euros (T08.01.18) más o fracción, 51,22 euros (T08.01.19). Cuota máxima: 19.786,33 euros (T08.01.20).

h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 288,89 euros (T08.01.21).

i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 112,41 euros (T08.01.22).

2. En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 19.786,33 euros (T08.01.23).

3. La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,089 euros (T08.01.24) por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

Artículo 7.

1. Están exentos de la tasa la realización de obras sometidas al régimen de actos comunicados, que se aplicará con carácter general a las obras menores en las que se den las siguientes condiciones:

a) Que vayan a realizarse fuera de las áreas comprendidas en el Plan Especial del Casco Histórico, de su zona paisajística formada por los Cigarrales y la montaña en la margen opuesta del río Tajo, o de las delimitadas como entorno de Bienes de Interés Cultural.

b) Que el coste de su ejecución, por materiales y mano de obra no supere 27.197,96 euros.

c) Que, aunque el coste fuera inferior a dicha cantidad, no se trate de:

—Actuaciones en vía pública.

—Talas de árboles.

—Adaptación integral o modificación sustancial de locales para ejercicio de actividades sujetas a licencia municipal de apertura.

—Implantación, ampliación o modificación de instalaciones propias de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

—Obras que afecten a elementos estructurales de inmuebles, como forjados, muros de carga y vigas.

—Actuaciones de intervención en fachadas y cubiertas que supongan sustitución de elementos por otros diferentes, cambios de color o materiales existentes, apertura, ampliación o modificación de huecos, y cerramientos de terrazas, aunque no fueran visibles desde la vía pública.

2. La exención se concede de oficio con la cumplimentación de la documentación a que se refiere el artículo 5 bis de la Ordenanza fiscal número 4.

3. El disfrute indebido de esta exención constituirá infracción tributaria y se calificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 9, REGULADORA
DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL
DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
Y MERCANTILES Y REALIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS**

Artículo 9.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural, así como la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada licencia de actividad:

SUPERFICIE DEL LOCAL	CATEGORÍA DE LAS CALLES					
	1 ^a		2 ^a		3 ^a	
	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS
Hasta 25 m ²	T09.01.01	307,30	T09.01.02	245,72	T09.01.03	196,64
De 26 a 50 m ²	T09.01.04	815,83	T09.01.05	652,86	T09.01.06	522,03
De 51 a 75 m ²	T09.01.07	1.425,46	T09.01.08	1.140,31	T09.01.09	912,35
De 76 a 100 m ²	T09.01.10	2.141,51	T09.01.11	1.713,30	T09.01.12	1.370,58
De 101a 150 m ²	T09.01.13	2.653,35	T09.01.14	2.122,88	T09.01.15	1.698,20
De 151a 200 m ²	T09.01.16	3.056,98	T09.01.16	2.445,67	T09.01.17	1.956,51
De 201a 300 m ²	T09.01.18	3.366,13	T09.01.19	2.692,97	T09.01.20	2.154,47
De 301a 400 m ²	T09.01.21	3.876,27	T09.01.22	3.101,03	T09.01.23	2.480,85
Mas de 400 m ²	T09.01.24	4.489,32	T09.01.25	3.600,93	T09.01.26	2.873,41

2. En el supuesto de que se trata de actividad objeto de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 134,15 euros.

3. En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4. En los supuestos de rehabilitación de una licencia, comunicación previa o declaración responsable previamente concedida o válidamente presentada, cuando proceda de acuerdo a lo que se establece en el artículo 12, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación de los efectos de la licencia o declaración será de 74,79 euros.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 10, REGULADORA
DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFES	CÓDIGOS	Tarifa/euros
A) .-Personal/ hora		
Bombero	T10.01.01	20,39
Cabo	T10.01.02	21,96
Sargento	T10.01.03	26,24
Oficial	T10.01.04	39,98
Aparejador	T10.01.05	36,46
Arquitecto	T10.01.06	43,11
B) .-Material		
1).- Vehículos/hora o fracción		
Unidad móvil de jefatura	T10.01.07	8,62
Bomba Urbana Ligera	T10.01.08	14,50
Bomba Urbana Pesada	T10.01.09	26,85
Nodriza y/o/escalera	T10.01.10	26,85
2).-Embarcaciones/hora o fracción	T10.01.11	3,29
3).- Materiales de extinción		
3. 1.- Mangaje por tramo:		
25 mm	T10.01.12	1,17
45 mm	T10.01.13	1,74
70 mm	T10.01.14	2,31
Enlaces de todo tipo	T10.01.15	0,44
3.2.- Material técnico		
I). Por extintor	T10.01.16	16,08
II. Por equipo respiración	T10.01.17	12,63
III). Por bidón espuma de alta	T10.01.18	53,78
IV). Por bidón de espuma antialcohol	T10.01.19	103,87
V). Por botella de aire	T10.01.20	0,80
3.3.- Apeos y apuntalamientos		
I.-Por puntal y tablón	T10.01.21	16,45
II.- Por tabla de arriostrar	T10.01.22	3,18
III.- Por otros sin especificar	T10.01.23	16,45
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal	T10.01.24	1,12

3. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 77,40 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento (T11.01.01).

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,4228807 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada.

b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 1,241327 euros (T11.01.03) metro cúbico de agua facturada o estimada.

c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 4,03 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio convenio.

3. La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 128.750,65 euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los convenios de colaboración.

4. Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos:

	POR 5 AÑOS (RENOVACIÓN)	POR 10 AÑOS (ADQUISICIÓN)	POR 75 AÑOS (ADQUISICIÓN)
	EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de 1ª clase CÓDIGO	585,18		3.062,30
	T12.01.01		T12.01.02
Sepulturas de 2ª clase CÓDIGO	287,53		2.665,88
	T12.01.03		T12.01.04
Sepulturas de tierra CÓDIGO	69,30		958,65
	T12.01.05		T12.01.06
Nichos	Fila 1ª	361,25	505,75
	CÓD	T12.01.07	T12.01.08
	Fila 2ª	361,25	553,92
	CÓD	T12.01.09	T12.01.10
	Fila 3ª	361,25	553,92
	CÓD	T12.01.11	T12.01.12
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ... CÓDIGO	361,25	421,48	
	T12.01.13	T12.01.14	
			834,20
			T12.01.15

2. Derechos de enterramiento e incineración:

	CÓDIGOS	EUROS
En panteón	T12.02.01	216,75
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T12.02.02	124,39
Incineración	T12.02.03	431,09
Columbario	T12.02.04	269,73

(Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarifarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3. Licencia para ejecución de obra:

	CÓDIGOS	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	162,01
Obras de reparación y conservación de los anteriores	T12.03.02	58,35
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	58,35
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	108,03
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	58,35
Colocación de laterales, cabecera y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	58,35
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	58,35
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	58,35

4. Otras licencias:

	CÓDIGOS	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	124,39
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	T12.04.02	124,39
Reducción de restos	T12.04.03	167,74

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarifarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:

	CÓDIGOS	EUROS
Por cada servicio de colocación o retirada		
Vehículos turismos	T13.01.01	34,92
Autobuses y camiones	T13.01.02	92,71

Uso de grúa:

	CÓDIGOS	EUROS
Uso de grúa y traslado	T13.02.01	132,09

	CÓDIGOS	EUROS
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada	T13.03.01	0,91

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 9.–Coeficientes de situación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 del THLRHL, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquél en que el pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Coeficiente aplicable	2,78	2,37	1,91	1,65

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15, GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 23.–Beneficios fiscales.

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas Fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones, o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos, deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.

3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo.

En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:

Primero: Cuando se trate de liquidaciones por altas en padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

Segundo: Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Tercero: Cuando se trate de altas en el padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación, o en un plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la autoliquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta del Servicio de Gestión Tributaria una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas Fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la Ley previera efecto diferente.

7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los períodos futuros incluidos en la concesión, salvo que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

8. Es causa de pérdida del beneficio la falta de mantenimiento de las condiciones que supusieron su concesión. Por lo que podrá revocarse el beneficio en el momento en que desde la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo se compruebe que dejado de tener todas las condiciones requeridas.

9. Es condición inexcusable para gozar de cualquier beneficio fiscal el estar al corriente de pagos con la Hacienda municipal. En caso en que el Ayuntamiento compruebe que el contribuyente no se halla al corriente de pagos con la Hacienda municipal le requerirá para que en el plazo de diez días subsane esta situación, y en el caso de no atender este requerimiento se entenderá archivada la solicitud del beneficio fiscal sin más trámite.

Artículo 48.–Créditos incobrables: Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

Supuesto 1.–Deudas hasta 59,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la providencia de apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios

Supuesto 2.–Deudas de 60,00 hasta 299,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la providencia de apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios
- d) No es titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

e) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (siempre que supere los 150,00 euros).

Supuesto 3.–Deudas de 300,00 hasta 599,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la providencia de apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios
- d) No es titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana
- f) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Supuesto 4.–Deudas de 600,00 hasta 2.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la providencia de apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No es titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- f) No es titular en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles-urbana.

Supuesto 5.–Deudas de 3.000,00 hasta 5.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la providencia de apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- f) No es titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.

Supuesto 6.–Deudas de más de 6.000,00 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la providencia de apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- f) No es titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.

i) Autorización judicial para entrada en el domicilio.

j) Diligencia de personación y entrada en domicilio.

3. A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los supuestos 1, 2, 3 y 4 se procederán a la declaración de fallidos a los obligados al pago e incobrables a los créditos afectados.

4. Cuando se verifiquen los requisitos regulados en el supuesto 5, se procederá a la declaración de fallidos de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiere. Si existen responsables solidarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

5. En el supuesto número 6, se procederá a la declaración de fallido en el momento en que se acrediten los requisitos

establecidos, y una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

6. No se solicitará la expedición de certificados de bienes a otras unidades o dependencias municipales, sino que los mismos, en caso de ser necesaria su incorporación al expediente, serán expedidos por la Recaudación municipal mediante diligencia o informe consultados los últimos padrones fiscales aprobados, extremo que se hará constar en la redacción.

7. Cuando la documentación requerida en el expediente administrativo pueda ser comprobada mediante su consulta directa en la aplicación informática que sustenta la gestión tributaria y la recaudación municipal, no será necesaria ni certificación ni documento alguno, siendo suficiente su constancia en el informe emitido por la Tesorería municipal.

8. La forma en que deberá acreditarse en el expediente las actuaciones de la recaudación son las siguientes:

Primero.–Deberán figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que consten a la Administración Tributaria y que éstas se hayan realizado conforme los establecido en los artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo.–Se entenderá cumplido el embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito cuando conste la petición de información al menos a cuatro entidades bancarias de la localidad y quede acreditado que el deudor no tenga cuentas abiertas a su nombre o éstas presenten un saldo insuficiente para cancelar la deuda.

Tercero.–Se entenderá cumplido el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo cuando:

–Conste la petición de embargo de derechos, realizables en el acto o a corto plazo, del deudor frente a la AEAT.

–En todo caso, se incorporará informe de la Tesorería sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento, el cual será emitido de la forma en que suponga el menor trastorno administrativo para dicha dependencia, bien mediante informes colectivos de deudores, etc. (no sólo se informará de las obligaciones reconocidas sino también de las facturas que, aún pendientes de reconocer, se conozcan por entrarse en fase de tramitación).

Cuarto.–Se entenderá cumplido el embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando conste la petición de información a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y quede documentalmente acreditado que el deudor no sea trabajador por cuenta ajena.

Quinto.–Ante la inexistencia, insuficiencia de los bienes inmuebles para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo de otros acreedores practicadas con anterioridad a la actuación municipal, se deberá incorporar al expediente nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de algunos de los supuestos mencionados.

Para deudas con un importe superior a 3.000,00 euros se incorporará nota simple del Servicio de Indices de Madrid.

En caso de deudas derivadas del impuesto de bienes inmuebles, y con independencias de su cuantía, antes de proponer la declaración de fallido del deudor principal, se analizará individualmente la procedencia de embargar el bien objeto de tributación.

Sexto.–En cuanto al embargo de establecimientos mercantiles o industriales y de frutos y rentas de toda especie, deberá hacerse constar la falta de conveniencia e inoportunidad de la práctica de estos embargos, valorando la dificultad de su realización, lo perjuicios al obligado tributario y en el caso de los segundos, su calidad de perecederos y la posible responsabilidad o perjuicio en que puede incurrir esta Administración en su ejecución.

Séptimo.–En cuanto al embargo de vehículos y semovientes, deberá hacerse constar en diligencia de la Recaudación Ejecutiva

que no existen bienes de esta naturaleza sobre los que sea posible realizar traba o embargo, según la información que se desprenda del último padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aprobado, o que, en caso de existir estos, no es aconsejable desde el punto de vista económico la realización de los mismos, pues a juicio de la Recaudación Ejecutiva se presume que el producto obtenido en dicha ejecución va a resultar insuficiente para la cobertura del coste de ese expediente (artículo 114.3 del R.G.R.).

En este último caso se informará, además, de la valoración del bien (vehículo) en el mercado otorgado por alguna revista especializada existente (ej: GANVAM), o por las tarifas publicadas en el B.O.E. a los efectos de aplicación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales en segundas transmisiones de elementos de transporte.

9. Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S., A.E.A.T., etc.), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, boletines oficiales, etc., informes del Registro de Aceptaciones Impagadas (R.A.I.), informes bancarios, etc., que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 50.–Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se regirán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación 939 de 2005, artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago se dirigirá a la Tesorería, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económica financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

3. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

5. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido incumplidas serán denegadas cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria o cuando revelen la existencia de dificultades económico financieras no transitorias, salvo que presenten garantía suficiente en los términos del artículo 48 del RGR.

Artículo 52.–Deudas aplazables y no aplazables.

1. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y demás de Derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, y por tanto no serán aplazables los ingresos de derecho público o privado sometidos al régimen de autoliquidación.

3. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

4. Asimismo, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento aquellas deudas cuyo importe acumulado por contribuyente, sea inferior a 300,00 euros.

5. Serán fraccionables y no aplazables, con las condiciones y requisitos de los artículos 44 y siguientes del RGR, las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en período voluntario que no deseen acogerse al fraccionamiento general del artículo 51 con las siguientes condiciones:

a) El último plazo del fraccionamiento tendrá un vencimiento anterior a la fecha de inicio del período voluntario de las deudas de vencimiento periódico correspondientes al siguiente ejercicio a las fraccionadas.

b) El fraccionamiento no podrá incluir valores inferiores a 600,00 euros.

Artículo 54.–Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.

1. Se dispensarán de garantía los aplazamientos o fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, que no superen el importe de 12.000,00 euros.

Se dispensarán de garantía los aplazamientos de deuda del mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, que no superen el importe de 3.000,00 euros.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en el momento de solicitar el fraccionamiento más los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas, de acuerdo con el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo en sesión de 24 de septiembre de 2008.

3. Corresponde al órgano titular de la Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o el aval.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) Ciclo inicial (curso para alumnos menores de 14 años):

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado A	T17.01.01	49
Grado B	T17.01.02	84
Grado C	T17.01.03	126

B) Ciclo superior (cursos para mayores de 14 años):

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado inicial	T17.02.01	132
Grado primero	T17.02.02	132
Grado segundo	T17.02.03	132
Grado tercero	T17.02.04	132
Grado cuarto	T17.02.05	132

C) Curso de verano (T17.03.01), 52,37 euros.

D) Derechos de examen extraordinario (T17.04.01), 21,66 euros.

E) Matrícula (T17.05.01), 43,35 euros.

Artículo 5.

1. La tasa se devenga en el momento de la formalización de la solicitud de servicios de la Escuela Municipal de Idiomas.

La formalización de la solicitud de servicios se entiende realizada cuando se solicite en la Secretaría de la Escuela, en las fechas determinadas del mes de septiembre, y se acepte el horario confirmando el cargo en cuenta de la tasa por matrícula.

La tasa por matriculación no se devuelve por renuncia voluntaria del alumno o motivos ajenos a la Escuela.

2. La tasa por servicios de la EMI se fracciona en tres trimestres correspondientes a los períodos: octubre-diciembre, enero-marzo y abril-junio. Su pago se realiza por domiciliación obligatoria que se acredita en el acto de formalizar la solicitud de servicios.

3. Sólo procederá la anulación/devolución de alguno de los trimestres cuando el alumno haya formalizado su baja por escrito ante la Secretaría de la Escuela dentro del periodo lectivo del trimestre anterior al que desea causar baja.

Artículo 6.

Se suprime.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifa

A.1. Consumo de agua (mensual):

BLOQUES	CONSUMO	CÓDIGOS	Euros/m ³
Bloque I	Hasta 5 metros cúbicos	T18.01.01	0,170394
Bloque II	De 6 a 10 metros cúbicos	T18.01.02	0,272696
Bloque III	De 11 a 15 metros cúbicos	T18.01.03	0,522889
Bloque IV	De 16 a 20 metros cúbicos	T18.01.04	0,875053
Bloque V	De 21 en adelante	T18.01.05	1,239008

A.2. Bloque industrial:

-Para consumos en cómputo anual superen los 250.000 metros cúbicos (T18.02.01).

-Para consumos de centros hospitalarios y educativos: 0,875053 euros por metro cúbico (T18.02.02).

B) Factor caudal: Constituido por una cuota fija mensual en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

-13 ó 15 milímetros: 2,656553 euros (T18.03.01).

-Resto de contadores según fórmula: $F = (D/15)^3 * T$ (T18.03.02).

-Siendo «D» el diámetro del contador y «T» la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros (2,656553 euros). (T18.03.03)

En contadores afectos exclusivamente a instalaciones destinadas a prestar servicios de extinción de incendios se facturará aplicando lo establecido en el apartado B del presente artículo, sin que exceda de 604,57 euros (T18.04.01).

C) En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a mancomunidades, municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

D) En los suministros de agua no potable o su elevación a urbanizaciones o fincas particulares sitas en el término municipal de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el contrato que a tal efecto se establezca.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL TALLER DE FONTANERIA Y SERVICIO DE COLOCACION DE CONTADORES

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Derechos de alta del suministro y contador del agua 32,32 euros (T19.01.01).

II. Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.01.02	0,87
De 25 a 40	T19.01.03	1,22
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: 2 (M / 13) x 0,87 Siendo "M" el calibre del contador

III. Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.02.01	101,56
De 25 a 40	T19.02.02	202,89
De más de 40	T19.02.03	562,81

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador 2.051,91 euros (T19.03.01).

Esta fianza será devuelta cuando sea otorgada autorización de acometida definitiva y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a

otras tasas facturadas conjuntamente con ella durante la ejecución de las obras.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS DEL MERCADO DE MINORISTAS

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

a) Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes, 18,61 euros (T20.01.01).

b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes, 19,94 euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente tarifa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

A) Vallas, andamios, puentes, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones.

B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial situados en el dominio público local.

C) Entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.

D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

H) Iluminación de monumentos.

Epígrafe A) Vallas, andamios, puentes, asnillas, materiales de construcción, escombros y similares.

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquier otras instalaciones adecuadas.

2. En las ocupaciones con puentes, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4. El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

CÓDIGOS	CATEGORIA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción	10,63	8,47	6,40
T21.01.01	T21.01.02	T21.01.03	
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puentes, asnillas y apeos, al mes o fracción.	10,63	8,47	6,40
T21.01.04	T21.01.05	T21.01.06	

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción.	10,63	8,47	6,40
CÓDIGOS	T21.01.07	T21.01.08	T21.01.09
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción	15,95	12,68	9,58
CÓDIGOS	T21.01.10	T21.01.11	T21.01.12

5. Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

Epígrafe B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 70,85 euros (T2102.01).

Por utilización de las farolas públicas, 2,00 euros por farola y semana. Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Toledo.

Epígrafe C) Entrada de vehículos o carroajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 8.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carroajes, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural.

3. Tarifa:

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Vado permanente	35,42	28,21	21,32
CÓDIGO	T21.03.01	T21.03.02	T21.03.03
Vado laboral	26,56	21,16	15,98
CÓDIGO	T21.03.04	T21.03.05	T21.03.06

Epígrafe D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9.

1. La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2. El período liquidable corresponderá a años naturales.

3. Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Con horario comercial	35,42	28,21	21,32
CÓDIGO	T21.04.01	T21.04.02	T21.04.03
Sin horario comercial	141,70	112,84	85,23
CÓDIGO	T21.04.04	T21.04.05	T21.04.06

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2. El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada	35,42	28,21	21,32
CÓDIGO	T21.05.01	T21.05.02	T21.05.03
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y año	53,15	42,30	31,96
CÓDIGO	T21.05.04	T21.05.05	T21.05.06

Las licencias de «temporada» comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 30 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3. Las tarifas se reducirán en el 50 por 100 cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

Epígrafe F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares, máquinas expendedoras, cajeros automáticos.	177,13	141,05	106,49
CÓDIGO	T21.06.01	T21.06.02	T21.06.03
Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachadas	116,57	104,91	93,26
CÓDIGO	T21.06.04	T21.06.05	T21.06.06
Resto de actividades	141,70	112,84	85,23
CÓDIGO	T21.06.07	T21.06.08	T21.06.09

Epígrafe G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12.

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1. Puestos de venta de artículos.

	CATEGORÍA CALLES		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
	EUROS	EUROS	EUROS
Por metro cuadrado y día	0,70	0,56	0,42
CÓDIGO	T21.07.01	T21.07.02	T21.07.03

Grupo 2. Puestos en mercadillos públicos.

PUESTOS EN MERCADILLOS PÚBLICOS	CÓDIGOS	EUROS
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	T21.07.01	36,98
Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción.	T21.07.02	2,86

Grupo 3.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

	CÓDIGO	EUROS
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre.	T21.08.01	1,67
Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	T21.08.02	1,12

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	CÓDIGOS	EUROS
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro ² /día)	T21.09.01	1,07
En períodos de ocupación de temporada (metro ² /mes)	T21.09.02	10,62

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,56 euros.

3.2. Rodaje cinematográfico (por día):

RODAJE CINEMATOGRAFICO	CÓDIGOS	EUROS/DIA
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos.	T21.10.01	425,11
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento.	T21.10.02	637,66

Epígrafe H) Iluminación de monumentos

Artículo 13.

Por hora o fracción:

ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS	CÓDIGOS	EUROS
Catedral o Alcázar	T21.11.01	91,28
Resto de instalaciones, por monumentos	T21.11.02	64,47
Todas las Instalaciones	T21.11.03	543,03

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELTO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 5.

1. La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría del Vial	CÓDIGOS	€/metros ²
Primera categoría	T22.01.01	65,12
Segunda categoría	T22.01.02	53,37
Tercera categoría	T22.01.03	42,48

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la tercera categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de cuarta categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo.

	CÓDIGOS	EUROS
2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año,	T22.02.01	0,20
3.-Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año	T22.02.02	0,17
4.-Por cada acometida eléctrica, al año	T22.02.03	0,52
5.-Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	T22.02.04	1,26

	CÓDIGOS	EUROS
6.-Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	T22.02.05	0,52
7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	T22.02.06	0,16
8.- Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	T22.02.07	0,52
9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año	T22.02.08	10,32
10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año	T22.02.09	4,85
11.- Por cada caja de distribución, al año	T22.02.10	8,04
12.- Por cada surtidor de gasolina, al año	T22.02.11	114,53
13.- Por cada surtidor de petróleo, al año	T22.02.12	114,53
14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año	T22.02.13	0,89
15.-Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año	T22.02.14	9,42

2. Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	CÓDIGOS	EUROS
Cable subterráneo, metro lineal	T22.03.01	0,17
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	T22.03.02	0,93
Poste que vuele sobre la vía pública	T22.03.03	0,52
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	T22.03.04	0,34
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	T22.03.05	8,04
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una.	T22.03.06	9,76
Surtidores de gasolina, cada uno	T22.03.07	68,26
Surtidores de petróleo, cada uno	T22.03.08	68,26
Depósitos de combustible para calefacción	T22.03.09	68,26
Depósitos de aceite, cada uno.	T22.03.10	68,26

3. La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

- a) Vuelo, 1,00 (T22.04.01).
- b) Subsuelo, 1,05 (T22.04.02).
- c) Suelo, 1,10 (T22.04.03).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22-BIS, REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELTO, SUBSUELTO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS

Artículo 5.-Servicio de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil, que precisen utilizar la red de telefonía fija instalada en el municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible: La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2012 es de 38,38 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio en el año 2011, que es 40.000.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2011: 78.659.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2012 es de 256,76 euros/año.

b) Cuota básica: La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/ BI$$

Cuota tributaria/ operador = CE * QB

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2012 es de 304.243,59 euros.

c) Imputación por operador: Para el 2012 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,67%	35.497,62 euros/trimestre
Vodafone	30,74 %	23.381,12 euros/trimestre
Orange	17,82 %	13.557,05 euros/trimestre
Yoigo	2,43%	1.848,27 euros/trimestre
Resto	2,34%	1.779,83 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 60,13 euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 25, REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

	TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)	0,20€	0,20€
CÓDIGOS	T25.01.01	T25.01.02
Primera hora de estacionamiento	0,80€	0,40€
CÓDIGOS	T25.01.03	T25.01.04

Exenciones:

–Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.

–Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

–Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.

2. Tarifa extraordinaria (artículo 38.2 de la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo), 3,66 euros (T25.02.01).

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

T. Residente: 7,97 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100 por 100 cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.

T. Trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,11 euros (T22.03.02)

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

–343,17 euros (T22.04.01), por año.

–85,79 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 26, REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos (jornada diurna):

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.01.01	38,50
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.01.02	34,34
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.01.03	27,07

Días festivos y lectivos jornada nocturna:

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.02.01	47,87
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.02.02	42,63
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.02.03	32,25

ORDENANZA FISCAL NUMERO 28, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCION, VERTIDO Y ELIMINACION DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES)

Artículo 5.–Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Códigos	Euros
Hasta 5 metros cúbicos de escombros depositado	(T28.01.01)	6,29
Por cada metro cúbico más de escombros depositados	(T28.01.02)	1,24

ORDENANZA NUMERO 1, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 5.

La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 23,84 euros/hora (P01.01.01).

b) Por alquiler de escenario:

–El primer día, 678,02 euros (P01.02.01).

–Por cada día que exceda del anterior, 255,15 euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

–Plantas de vivero municipal, por unidad y día o fracción, 1,34 euros (P01.03.01).

–Megafonía, por hora o fracción, 13,51 euros.

–Sillas, por unidad y día o fracción, 0,45 euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas Fiscales y precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 38,37 euros/hora y 19,19 euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a treinta minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

–Entidades ciudadanas inscritas en el registro al que se refiere el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus estatutos sociales y demás normas internas.

–Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el registro de asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 22,19 euros/hora y 9,59 euros/fracción.

**ORDENANZA NUMERO 3, REGULADORA DEL PRECIO
PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del mismo.

Artículo 4.-Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 240,82 euros (P03.01.01)

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 421,47 euros (P03.01.02).

CALLEJERO FISCAL

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
PLAZA	ABDON DE PAZ	3
CALLE	ABEDUL	4
CALLEJON	ABOGADO	3
CALLE	ACACIA	4
LUGAR	ACADEMIA DE INFANTERIA	3
CALLE	ACEBO	4
CALLEJON	ADABAQUINES	4
TRAVESIA	ADARVE DE ALFONSO VI	2
CALLE	ADELFA	4
CALLE	AGEN	1
CUESTA	AGUILA	2
CUESTA	AGUSTIN MORETO	3
FINCA	AHIN	4
CALLE	AIREN	4
CALLE	AIROSAS	3
CALLEJON	AIROSAS	3
CALLE	ALAMEDA	3
CALLE	ALAMILLOS DE SAN MARTIN	2
CALLE	ALAMILLOS DEL TRANSITO	1
CALLE	ALAMO	4
CALLEJON	ALARIFE	1
CALLE	ALBAR	4
CALLE	ALBARIÑO	4
CAMINO	ALBARREAL DE TAJO	4
LUGAR	ALBERQUILLA	4
CALLE	ALBILLO	4
CALLEJON	ALCAHOZ	3
BAJADA	ALCANTARA	2
CALLE	ALCANTARA	2
CUESTA	ALCAZAR	1
PASEO	ALCURNIA	4
CALLE	ALEGRIA	4
CALLE	ALEMANIA	3
CALLEJON	ALFARES	3
PLAZA	ALFARES	3
CALLE	ALFERECES PROVISIONALES	1
CALLE	ALFILERITOS	1
CALLE	ALFONSO LOARTE	4
CALLE	ALFONSO VI	3
PLAZA	ALFONSO VI	2
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1
CALLE	ALFONSO XII	2
CALLE	ALICANTE	2
CALLE	ALISO	4
CALLE	ALJIBES	2
CALLE	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALMOFALA	3
CALLE	ALONDRA	4
CALLE	ALONSO BERRUGUETE	2
CALLE	ALONSO LOARTE	4
CALLE	ALONSO QUIJANO	4
CALLE	ALVAR GOMEZ DE CASTRO	4
PLAZA	AMADOR DE LOS RIOS	1
CALLE	AMAPOLA	4
AVENIDA	AMERICA	1
TRAVESIA	AMERICA	1

Nombre vial	Categoría	Nombre vial	Categoría
Tipo vial	2012	Tipo vial	2012
CALLE	BOJ	LUGAR	CENTRO C BUENAVISTA
CALLE	BOLIVIA	LUGAR	CENTRO C SANTA TERESA
CALLE	BRASIL	LUGAR	CENTRO C TIENDAS G
CALLE	BREZO	LUGAR	CENTRO C ZOCOEUROPA
CALLE	BRIVE	LUGAR	CENTRO CINEGETICO
CALLE	BRUJIDERO	CALLEJON	CEPEDA
CALLE	BRUSELAS	CALLE	CERRO DE LA CRUZ
FINCA	BUENAVISTA	PLAZA	CERRO DE LAS MELOJAS
RONDA	BUENAVISTA	TRAVESIA	CERRO DE LAS MELOJAS
CALLE	BULAS	LUGAR	CERRO DE LOS PALOS
CALLE	BURDEOS	BAJADA	CERRO DE MIRAFLORES
CALLE	BUZONES	CALLE	CERRO DE MIRAFLORES
PLAZA	BUZONES	TRAVESIA	CERRO DE MIRAFLORES
PASEO	CABESTREROS	CALLE	CHAPINERIA
TRAVESIA	CABESTREROS	CALLE	CHILE
SUBIDA	CABEZA	CALLE	CHOPO
ERMITA	CABEZA	LUGAR	CICLAMEN
CALLE	CABRAHIGOS	LUGAR	CIG NTRA SRA DEL CAMINO
CAMINO	CABRAHIGOS	LUGAR	CIGARRAL ALTO (POZUELA)
CALLE	CACERES	LUGAR	CIGARRAL AMIRA
CALLE	CADENAS	LUGAR	CIGARRAL CADENA
CALLE	CADIZ	LUGAR	CIGARRAL CARAVANTE
FINCA	CALABAZAS ALTAS	LUGAR	CIGARRAL COVADONGA
FINCA	CALABAZAS BAJAS	LUGAR	CIGARRAL DE LA PLATA
CALLE	CALANDRAJAS	LUGAR	CIGARRAL EL BOSQUE
BAJADA	CALVARIO	LUGAR	CIGARRAL EL SAPO
CALLE	CALVARIO	LUGAR	CIGARRAL INFANTES
PLAZA	CALVARIO	LUGAR	CIGARRAL MENORES
CALLE	CAMARIN DE SAN CIPRIANO	LUGAR	CIGARRAL POZO PONTEZUEL
CALLE	CAMELIA	LUGAR	CIGARRAL SAN JOSE
CALLE	CAMINO VIEJO	LUGAR	CIGARRAL SANTA ELENA
TRAVESIA	CAMINO VIEJO	LUGAR	CIGARRAL STA M ALCAZAR
LUGAR	CAMPAMENTO BASTIDA	LUGAR	CIGARRAL VILLA MARTA
CALLE	CAMPANA	LUGAR	CIGARRAL VIRGEN CABEZA
TRAVESIA	CAMPANA	LUGAR	CIGARRALES
CALLE	CAMPANILLA	PASEO	CIRCO ROMANO
LUGAR	CAMPING EL GRECO	CARRETERA	CIRCUNVALACION
CALLE	CAMPO	CALLE	CIUDAD
LUGAR	CAMPO ESCOLAR	CUESTA	CIUDAD
CUESTA	CAN	AVENIDA	CIUDAD DE NARA
CALLE	CANARIAS	PLAZA	CIUDAD DE NARA
CALLE	CANARIO	CARRETERA	CIUDAD REAL
CALLE	CANDELARIA	CALLE	CIUDADANO
PASEO	CANONIGOS	CALLE	CLAVEL
CALLE	CANTEROS	CALLEJON	CLAVO
CALLE	CANTUESO	LUGAR	CLINICA EL ROSARIO
CALLE	CAÑADA	LUGAR	CLUB DEPORTIVO EL MIRADOR
FINCA	CAÑETE	CARRETERA	COBISA
TRAVESIA	CAÑOS DE ORO	CALLEJON	CODO
CALLE	CAPITAN ALBA	CALLE	CODORNIZ
CALLE	CAPITAN CORTES	CUESTA	COHETE
CALLEJON	CAPRICO	CALLE	COLEGIO DONCELLAS
PLAZA	CAPUCHINAS	COBERTIZO	COLEGIO DONCELLAS
CALLE	CARCEL DEL VICARIO	CUESTA	COLEGIO DONCELLAS
CALLE	CARDENAL CISNEROS	CALLE	COLEGIO HUERFANOS CRISTINOS
CALLE	CARDENAL LORENZANA	BAJADA	COLEGIO INFANTES
PLAZA	CARDENAL SILICEO	PLAZA	COLEGIO INFANTES
CALLE	CARDENAL TAVERA	CALLE	COLIBRI
AVENIDA	CARLOS III	CALLE	COLISEO
CUESTA	CARLOS V	CALLEJON	COLISEO
CALLE	CARMELITAS DESCALZAS	CALLE	COLOMBIA
CALLE	CARMELITAS DESCALZOS	TRAVESIA	COLOMBIA
CUESTA	CARMELITAS DESCALZOS	PLAZA	COLON
PLAZA	CARMELITAS DESCALZOS	CALLE	COMERCIO
PASEO	CARMEN	BAJADA	CONCEPCION
AVENIDA	CARRASCO DEL	CALLE	CONCEPCION
CALLE	CARRERA	CUESTA	CONCEPCION
CALLE	CARRERAS SAN SEBASTIAN	CALLE	CONCILIOS DE TOLEDO
CALLE	CARRETAS	PLAZA	CONDE
CALLE	CARRETEROS	TRAVESIA	CONDE
CALLE	CARTUCHEROS	PLAZA	CONSISTORIO
AVENIDA	CASTAÑO	CALLE	COPENHAGE
TRAVESIA	CASTAÑO	CUESTA	CORCHETE
CALLE	CASTILLA	CALLE	CORDOBA
AVENIDA	CASTILLA LA MANCHA	CALLEJON	CORDOBA
BAJADA	CASTILLA LA MANCHA	CALLE	CORDONERIAS
CALLE	CASTILLO	AVENIDA	CORONEL BAEZA
SUBIDA	CASTILLO	CALLE	CORPUS CHRISTI
CALLE	CASTILLO	BAJADA	CORRAL DE DON DIEGO
CALLE	CASTRO	PLAZA	CORRAL DE DON DIEGO
CALLE	CATALUÑA	PLAZA	CORRAL DE LA CAMPANA
PLAZA	CATALUÑA	LUGAR	CORRALILLO SAN MIGUEL
AVENIDA	CAVA	PASEO	CORRALILLO SAN MIGUEL
CALLE	CAVA ALTA	CALLE	CORTA
CALLE	CAVA BAJA	CALLE	CORTES
PLAZA	CEMENTERIO MUNICIPAL	CALLE	CORZO
CALLE	CENCIBEL	CALLE	COSTA RICA

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012	Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
BAJADA	COVACHUELAS	3	TRAVESIA	ESPARTEROS	3
CALLE	COVACHUELAS	3	CALLE	ESPINO	3
CALLEJON	COVACHUELAS	3	CALLE	ESPLIEGO	4
CALLE	COVARRUBIAS	2	CALLEJON	ESQUIVIAS	3
TRAVESIA	COVARRUBIAS	2	TRAVESIA	ESTACION DE AUTOBUSES	2
CALLE	CRISTO DE LA CALAVERA	3	CALLE	ESTEBAN ILLAN	1
CALLE	CRISTO DE LA LUZ	3	FINCA	ESTIVIEL	4
CALLE	CRISTO DE LA PARRA	3	CALLEJON	ESTRELLA	2
CALLEJON	CRISTO DE LA PARRA	3	PLAZA	ESTRELLA	2
PASEO	CRISTO DE LA VEGA	2	CALLE	ESTUDIANTES	4
TRAVESIA	CRISTO DE LA VEGA	2	CALLE	ESTUDIOS	3
PLAZA	CRUZ	3	RONDA	ESTUDIOS	3
TRAVESIA	CRUZ	3	TRAVESIA	ESTUDIOS	3
PASEO	CRUZ VERDE	3	AVENIDA	EUROPA	1
TRAVESIA	CRUZ VERDE	3	GLORIETA	EUROPA	1
CALLE	CRUZ VERDE (DE LA)	3	CALLE	EXTREMADURA	1
PLAZA	CUATRO CALLES	1	LUGAR	FABRICA DE ARMAS	2
PLAZA	CUBA	1	CALLE	FAISAN	4
CALLE	CUBILLO DE SAN VICENTE	2	CALLE	FERROCARRIL	3
CALLEJON	CUBO	3	TRAVESIA	FERROCARRIL	3
CALLE	CUENCA	2	CALLE	FESTIVAL	3
CALLE	CUESTAS	3	CALLE	FIERABRAS	4
CALLE	CUEVA MONTESINOS	4	CALLE	FILIPINAS	1
CUESTA	CULEBRA	3	CALLE	FLOR	3
CALLEJON	CURA	3	CALLE	FLORENCIA	3
CALLE	DALI	4	CALLE	FORJADORES	3
CALLE	DALIA	4	CALLEJON	FRAILE	1
CALLE	DAMASQUINADORES	3	AVENIDA	FRANCIA	1
CALLE	DEHESA PINEDO	4	CALLE	FRANCISCO ALVAREZ TOLEDO	4
CALLE	DEHESA VALPARAISO	4	CALLE	FRANCISCO DE COMONTES	4
BAJADA	DESAMPARADOS	3	CALLE	FRANCISCO DE PISA	4
BAJADA	DESCALZOS	2	CALLE	FRANCISCO DE VILLALPANDO	4
CALLE	DESCALZOS	1	CALLE	FRANCISCO ORTIZ	4
TRAVESIA	DESCALZOS	1	AVENIDA	FRESNO	4
CALLE	DESEMPEDRADA	3	CALLE	FUCSIA	4
CALLEJON	DIABLO	3	CALLE	FUENTE	3
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	2	CALLE	FUENTE DE LA TEJA	2
CALLE	DIEGO DE CASTILLA	4	CALLE	FUENTE DEL MORO	2
CALLE	DINAMARCA	1	PARQUE	FUENTE DEL MORO	4
CALLE	DIPUTACION	2	CALLE	FUENTE NUEVA	2
CALLE	DIVISION AZUL	2	PLAZA	FUENTES	3
CUESTA	DOCE CANTOS	2	CALLE	FUNDIDORES	3
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	TRAVESIA	GAITANAS	1
CALLE	DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ	4	CALLE	GALICIA	1
PASEO	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4	CALLE	GAMO	4
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	CALLE	GANTE	2
CALLE	DOCTOR RAMON Y CAJAL	4	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	3
CALLE	DOCTOR ROBERT KOCH	4	CALLE	GARDENIA	4
CALLE	DOCTOR SEVERO OCHOA	4	CALLE	GARGANTA DE LAS LANCHAS	4
CALLEJON	DOCTRINOS	3	CALLE	GARNACHA	4
TRAVESIA	DOCTRINOS	3	CALLEJON	GARRUCHA	3
BAJADA	DON FERNANDO	3	LUGAR	GAVILANES (CTRA. MADRID)	4
PLAZA	DON FERNANDO	3	CALLE	GENERAL MARTI	1
BAJADA	DON FERNANDO	3	CALLE	GENERAL MOSCARDO	1
PLAZA	DON FERNANDO	3	AVENIDA	GENERAL VILLALBA	1
CALLE	DONANTES DE SANGRE	1	CALLE	GENISTA	4
CALLEJON	DOS CODOS	3	CALLE	GERARDO LOBO	2
TRAVESIA	DOS CODOS	3	CALLEJON	GIGANTONES	3
CALLEJON	DOS HERMANAS	3	CALLE	GIRASOL	4
CALLE	DUBLIN	1	CALLE	GLADIOLO	4
CALLE	DULCINEA	3	CALLE	GOLONDRINA	4
CALLE	DUQUE DE AHUMADA	1	CALLEJON	GORDO	2
CALLE	DUQUE DE LERMA	2	CALLE	GORRION	4
CALLE	ECUADOR	1	CALLE	GRABADORES	3
CALLE	EGIDO	4	CALLE	GRANADA	1
CALLE	EL SALVADOR	1	PLAZA	GRANADAL	3
CALLEJON	EL SALVADOR	1	RONDA	GRANADAL	3
PLAZA	EL SALVADOR	1	CALLEJON	GRANADOS	3
PLAZA	EMPERATRIZ	3	SUBIDA	GRANJA	2
CALLE	ENCINA	4	LUGAR	GRAVERA DE LAVADEROS	4
CALLE	ENEBRO	4	PLAZA	GRECIA	1
CALLE	ERIAL DE MIRABEL	4	CALLE	GRECO	4
CALLE	ERICA	4	TRAVESIA	GREGORIO RAMIREZ	1
CALLE	ERMITA	3	CALLE	HAYA	4
LUGAR	ERMITA DE LA BASTIDA	4	PASAJE	HAZAS	3
LUGAR	ERMITA DE LA CABEZA	4	CALLE	HERMANDAD	2
LUGAR	ERMITA DE SAN JERONIMO	4	CALLE	HERNAN PAEZ	4
CALLE	ESCALERILLA DE LA VEGA	2	CALLE	HERNISAI	3
CALLE	ESCALONA	2	CALLE	HERNISA II	3
CUESTA	ESCALONES	3	AVENIDA	HIERBABUENA	4
CALLE	ESCRIBANO	3	CALLE	HIGUERA	3
TRAVESIA	ESCRIBANO	3	CALLEJON	HIGUERA	3
LUGAR	ESCU. CAPACIT. FORESTAL	4	CALLEJON	HIGUERA (DE LA)	3
PASEO	ESCULTOR ALBERTO SANCHEZ	4	CALLE	HINOJO	4
TRAVESIA	ESCULTOR ALBERTO SANCHEZ	4	PLAZA	HOLANDA	1
PLAZA	ESPAÑA	1	CALLE	HOMBRE DE PALO	1
CALLE	ESPARTEROS	3	CALLE	HONDA	3

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012	Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
CALLE	HONDURAS	1	CALLE	LOBO DEL	4
PLAZA	HORNO DE LA MAGDALENA	1	CALLEJON	LOCHEZ	4
CALLE	HORNO DE LOS BIZCOCHOS	1	CAMINO	LOCHEZ	4
CALLEJON	HORTELANOS	4	CALLE	LOCUM	3
CALLE	HORTENSIA	4	PLAZA	LOGROÑO	2
CALLE	HOSPEDERIA SAN BERNARDO	3	CALLE	LONDRES	1
CALLEJON	HOSPITAL	3	AVENIDA	LORENZO DE LA PLANA	3
SUBIDA	HOSPITAL	3	CAMINO	LOS CHOPOS (POZUELA)	4
TRAVESIA	HOSPITAL	3	CAMINO	LOS ENEBROS (POZUELA)	4
LUGAR	HOSPITAL PARAPLEJICOS	4	CALLEJON	LUCIO	1
CAMINO	HUERTA	4	CALLE	LUIS TRISTAN	4
LUGAR	HUERTA CHAPITELES	4	CALLE	LUXEMBURGO	2
LUGAR	HUERTA DEL CUCHILLO	4	CALLE	MACABEO	4
LUGAR	HUERTA DEL REY	4	CALLE	MADRESELVA	4
LUGAR	HUERTA FABRICA DE ARMAS	4	CALLE	MADRE VEDRUNA	3
LUGAR	HUERTA VENEGAS	4	AVENIDA	MADRID	2
CALLE	HUERTAS	2	CARRETERA	MADRID	2
LUGAR	HUERTAS (TODAS)	4	CALLE	MADRIDEJOS	2
CALLEJON	HUSILLOS	1	AVENIDA	MADROÑO	4
CALLE	IGLESIA (AZUCAICA)	4	CALLE	MAESTRO PEDRO PEREZ	1
CALLE	IGLESIA (STA BARBARA)	3	AVENIDA	MAESTROS ESPADEROS	1
CALLEJON	IGLESIA (STA BARBARA)	3	TRAVESIA	MAESTROS ESPADEROS	1
CALLE	ILLESCAS	2	CALLE	MAGDALENA	1
CALLE	INCURNIA	4	PLAZA	MAGDALENA	1
CALLEJON	INFIERNO	3	CALLE	MAGNOLIA	4
CALLE	INSTITUTO	1	CALLE	MAJAZALA	4
CALLE	INSULA BARATARIA	3	CALLE	MALVA	4
TRAVESIA	INSULA BARATARIA	3	CALLE	MALVASIA	4
CALLE	IRIS	4	CALLE	MANCHA (LA)	1
AVENIDA	IRLANDA	1	CALLE	MANO	3
CALLE	ITALIA	3	CALLE	MARGARITA	4
CALLE	JABALÍ (DEL)	4	CALLE	MARIA PACHECO	3
CALLEJON	JACINTOS	3	CALLE	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
CALLE	JARA	4	TRAVESIA	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
CALLE	JARDINES	1	PLAZA	MARRON	2
CALLE	JAZMIN	4	CALLE	MARTIN GAMERO	1
CALLE	JERONIMOS DE CEVALLOS	4	CALLE	MARTINEZ SIMANCAS	1
CALLEJON	JESUS	3	AVENIDA	MAS DEL RIBERO	2
CALLEJON	JESUS Y MARIA	1	PLAZA	MAYOR	1
CALLE	JILGUERO	4	PASAJE	MAYORAL	2
CALLE	JOAQUIN DE LAMADRID	2	FINCA	MAZARRACIN	4
CALLE	JUAN BAUTISTA MAINO	4	CALLE	MAZUELO	4
CALLE	JUAN BAUTISTA MONEGRO	3	CALLE	MEDINILLA	2
CALLE	JUAN CORREA DE VIVAR	4	CALLE	MEJICO	1
CALLE	JUAN DE VERGARA	4	TRAVESIA	MEJICO	1
CALLE	JUAN GRIS	4	CALLE	MEJORANA	4
CALLEJON	JUAN GUAS	3	CALLE	MENCIA	4
CALLE	JUAN LABRADOR	2	CALLE	MENORCA	1
PASEO	JUAN PABLO II	3	CALLEJON	MENORES	3
CALLE	JUAN SANCHEZ COTAN	4	CALLE	MERCED	2
RONDA	JUANELO	2	PLAZA	MERCED	2
TRAVESIA	JUDERIA	3	PASEO	MERCHAN	2
TRAVESIA	JUDIA	1	CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	1
TRAVESIA	JUDIO	3	PASEO	MIRADERO	1
PLAZA	JUEGO DE PELOTA	3	CALLE	MIRADOR DE BARRIONUEVO	2
CALLE	JULIO PASCUAL MARTIN	4	CALLE	MIRADOR EL	4
CALLEJON	JUSTO JUEZ	3	CALLE	MIRLO	4
URB	LA CERCA (POZUELA)	4	CARRETERA	MOCEJON	2
CAMINO	LA QUINTA (POZUELA)	4	CAMINO	MOLINERO	2
CALLE	LAGUNA DE ARCAS	4	CALLE	MOLINO DE VIENTO	3
CALLE	LAGUNA DE EL TOBAR	4	PLAZA	MOLINOS DE SAN SEBASTIAN	4
CALLE	LAGUNA DE LA VEGA	4	CUESTA	MONA	2
CALLE	LAGUNA DE LAS YEGUAS	4	CALLE	MONASTERIO SANTA MARIA	4
CALLE	LAGUNA DE MANIACAVAS	4	PLAZA	MONTALBANES	1
CALLE	LAGUNA DE RETAMAR	4	URB	MONTE SION	4
CALLE	LAGUNA DE TARAY	4	FINCA	MONTECILLO	4
CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4	FINCA	MONTERREY	4
CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4	CALLEJON	MORO	3
CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4	CALLE	MOSCATEL	4
CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4	PLAZA	MOZARABE	3
CALLE	LAGUNA DEL MARQUESADO	4	CALLEJON	MUERTOS	3
CALLE	LAGUNA DEL PRADO	4	CALLE	NAPOLES	3
CALLE	LAGUNA LARGA	4	CALLEJON	NARANJOS	3
CALLE	LAGUNAS DE FUENTES	4	CALLE	NARDO	4
CALLE	LAGUNAS DE LA VEGA	4	CALLE	NAVAHERMOSA	2
CALLE	LAGUNAS DE POSADILLA	4	CARRETERA	NAVAHERMOSA	2
CALLE	LAGUNAS DE RUIDERA	4	CARRETERA	NAVALPINO	4
CALLE	LAUREL REAL	4	CALLE	NAVARRA	1
FINCA	LAVADEROS	4	CALLE	NAVARRO LEDESMA	1
CALLE	LAVANDA	4	CALLE	NAVIDAD	3
AVENIDA	LEGUA LA	4	TRAVESIA	NAVIDAD	3
CALLE	LEVANTE	1	CALLE	NENUFAR	4
CALLE	LIEBRE DE LA	4	FINCA	NIEVES (LAS)	4
CALLE	LILA	4	CALLEJON	NIÑOS HERMOSOS	3
CALLE	LILLO	2	CALLE	NOGAL	4
CALLE	LIRIO	4	CALLE	NTRA SRA ANTIGUA	3
CALLE	LISBOA	1			

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012	Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
CALLE	NTRA SRA CONSUELO	3	CALLE	POTRO	3
TRAVESIA	NTRA SRA CONSUELO	3	CALLEJON	POTRO	2
CALLE	NTRA SRA COVADONGA	3	TRAVESIA	POTRO	3
CALLE	NTRA SRA FATIMA	3	BAJADA	POZO AMARGO	3
CALLE	NTRA SRA FUENSANTA	3	CALLE	POZO AMARGO	3
CALLE	NTRA SRA GUADALUPE	3	COBERTIZO	POZO AMARGO	3
CALLE	NTRA SRA GUIA	3	URB	POZUELA (LA)	4
TRAVESIA	NTRA SRA GUIA	3	CUESTA	PRENSA SAN CIPRIANO	3
CALLE	NTRA SRA LOURDES	3	CALLE	PRENSA SAN LORENZO	3
CALLE	NTRA SRA MACARENA	3	CUESTA	PRENSA SAN LORENZO	3
CALLE	NTRA SRA MONTSERRAT	3	CALLE	PRIMULA	4
CALLE	NTRA SRA NIEVES	3	CALLE	PROFESOR JULIAN BESTEIRO	4
CALLE	NTRA SRA PILAR	3	CARRETERA	PUEBLA DE MONTALBAN	4
CALLE	NTRA SRA PRADO	3	CALLE	PUENTE DEL ARZOBISPO	2
CALLE	NTRA SRA ROSARIO	3	LUGAR	PUERTA DE BISAGRA	2
CALLE	NTRA SRA SAGRARIO	3	LUGAR	PUERTA DEL CAMBRON	1
CALLE	NUEVA	1	CALLE	PUERTA NUEVA	3
CALLE	NUEVA ORLEANS	1	PLAZA	PUERTA NUEVA	3
CALLE	NUNCIO VIEJO	1	CALLE	PUERTO	3
CALLEJON	NUNCIO VIEJO	1	TRAVESIA	PUERTO	3
CALLE	NUÑEZ DE ARCE	1	AVENIDA	PURISIMA CONCEPCION	2
CALLEJON	OBRAS PUBLICAS	2	CALLE	QUEJIGO	4
LUGAR	OBSERVATORIO GEOFISICO	4	TRAVESIA	QUEJIGO	4
CALLE	OCAÑA	2	LUGAR	QUINTA MIRABEL	4
TRAVESIA	OCAÑA	2	CALLE	QUINTANAR DE LA ORDEN	2
RONDA	OLIVAR DE LOS POZOS	4	CALLE	QUINTAPASARES	4
CALLE	OLIVO	4	FINCA	RAMABUJAS ALTAS	4
AVENIDA	OLMO	4	FINCA	RAMABUJAS BAJAS	4
TRAVESIA	OLMO	4	CALLE	REAL	3
CALLEJON	ORATES	1	CALLEJON	REAL	3
CALLE	OREGANO	4	CALLE	REAL DEL ARRABAL	2
CALLE	ORGAZ	2	CALLE	REBECO DEL	4
CALLE	OROPENDOLA	4	PASEO	RECAREDO	3
CALLE	ORQUIDEA	4	CALLE	RECODO DEL PINAR	2
CALLE	OSLO	1	CALLE	RECOGIDAS	3
PLAZA	PADILLA	3	CALLEJON	RECOGIDAS	3
PLAZA	PADRE JUAN DE MARIANA	1	CALLE	RECOLETOS	3
CUESTA	PAJARITOS	1	AVENIDA	RECONQUISTA	2
CALLE	PALACIO DE GALIANA	3	GLORIETA	RECONQUISTA	2
CALLE	PALOMA	4	CUESTA	REINA	3
TRAVESIA	PALOMAR	3	CALLE	REINO UNIDO	1
PLAZA	PALOMAREJOS	2	PLAZA	REPUBLICA DOMINICANA	1
TRAVESIA	PANADEROS	1	CALLE	RETAMA	4
CALLE	PANAMA	1	PLAZA	RETAMA	4
LUGAR	PARADOR NACIONAL	4	CALLE	REYES CATOLICOS	1
CALLE	PARIS	1	TRAVESIA	REYES MAGOS	3
PLAZA	PARIS	1	CALLE	REYES MAGOS	3
CUESTA	PASCUALES	3	BAJADA	RINCONADA	4
CALLE	PEDRO DE ALCOCER	4	CALLE	RIO	4
CALLE	PEÑA LA	4	PLAZA	RIO (AZUCAICA)	4
CALLE	PERALA	3	TRAVESIA	RIO (AZUCAICA)	4
CARRETERA	PERALEDA	2	CALLE	RIO ALBERCHE	4
FINCA	PERALEDA	4	TRAVESIA	RIO ALBERCHE	2
CALLE	PERDIZ	4	CALLE	RIO ALGOROD	4
CALLE	PEREGIL	4	CALLE	RIO ALMONTE	4
CALLE	PETIRROJO	4	CALLE	RIO AMARGUILLO	4
CUESTA	PEZ	3	CALLE	RIO ANGULUCHA	4
CALLE	PICASSO	4	CALLE	RIO ARAN	4
CARRETERA	PIEDRABUENA	4	CALLE	RIO AZUER	4
CUESTA	PINA (POZUELA)	4	CALLE	RIO BADIEL	4
CALLEJON	PINOS	2	AVENIDA	RIO BOLADIEZ	4
CALLE	PINTOR MATIAS MORENO	3	CALLE	RIO BRACEA	4
CALLE	PIÑONERO	4	CALLE	RIO BRAMA	4
CALLEJON	PITOTE	4	CALLE	RIO BULLAQUE	4
CALLE	PLATA	1	CALLE	RIO CABRIEL	4
TRAVESIA	PLATA	1	CALLE	RIO CAÑAMARES	4
AVENIDA	PLAZA TOROS	2	CALLE	RIO CASCAJOSO	3
CALLE	PLEGADERO	3	CALLE	RIO CEDENA	4
TRAVESIA	PLEGADERO	3	CALLE	RIO CIFUENTES	4
PLAZA	POETA ANTONIO MACHADO	3	CALLE	RIO CIGUELA	4
TRAVESIA	POETA ANTONIO MACHADO	2	CALLE	RIO ESCABAS	4
PASEO	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	1	CALLE	RIO ESPINAREJO	4
PLAZA	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	1	AVENIDA	RIO ESTENILLA	4
PASEO	POETA GOMEZ MANRIQUE	4	CALLE	RIO FRESNEDOSO	4
PASEO	POETA LUIS DE GONGORA	4	CALLE	RIO FUENTEBRADA	2
PASEO	POETA MANUEL MACHADO	4	CALLE	RIO GEVALO	4
PLAZA	POETA MIGUEL HERNANDEZ	3	CALLE	RIO GUADALIMAR	4
CALLE	POLIGONO	2	CALLE	RIO GUADALMENA	4
CALLEJON	POLIGONO	2	AVENIDA	RIO GUADARRAMA	4
TRAVESIA	POLIGONO	2	TRAVESIA	RIO GUADARRAMA	2
CAMINO	PONTEZUELAS	4	AVENIDA	RIO GUADIANA	4
AVENIDA	PORTUGAL	1	CALLE	RIO GUADIOLA	4
CUESTA	PORTUGUESES	1	CALLE	RIO GUADILoba	4
CALLE	POSADA DE PEREGRINOS	3	CALLE	RIO GUADYERBAS	4
CALLE	POTOSI	1	CALLE	RIO GUAJARAZ	4
BAJADA	POTRO	3	TRAVESIA	RIO GUAJARAZ	4

Nombre vial	Categoría 2012	Nombre vial	Categoría 2012		
Tipo vial		Tipo vial			
CALLE	RIO HENARES	4	PASEO	SAN CRISTOBAL	2
CALLE	RIO HUSO	4	PLAZA	SAN CRISTOBAL	2
CALLE	RIO JARAMA	3	TRAVESIA	SAN CRISTOBAL	2
CALLE	RIO JUCAR	4	CALLE	SAN EUGENIO	3
CALLE	RIO LEZUZA	4	PASEO	SAN EUGENIO	2
CALLE	RIO LLANO	3	CALLE	SAN GINES	3
CALLE	RIO MARCHES	3	CALLEJON	SAN GINES	3
CALLE	RIO MAZALBA	4	PLAZA	SAN GINES	3
CALLE	RIO MESA	4	CALLE	SAN ILDEFONSO	3
CALLE	RIO MILAGRO	4	CALLE	SAN ISIDRO	3
CALLE	RIO MIÑO	4	SUBIDA	SAN JERONIMO	4
CALLE	RIO MONTIÑA	4	CALLEJON	SAN JOSE	3
CALLE	RIO MUNDO	3	CALLE	SAN JUAN BAUTISTA MONEGRO	3
CALLE	RIO NAVAS	2	CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3
CALLE	RIO NOGUERAS	4	CALLE	SAN JUAN DE LA PENITENCIA	3
CALLE	RIO PEDROSO	4	CALLE	SAN JUAN DE LA PEÑA	4
CALLE	RIO PORTIÑA	4	BAJADA	SAN JUAN DE LOS REYES	2
CALLE	RIO PUENTESECAS	4	PLAZA	SAN JUAN DE LOS REYES	1
CALLE	RIO PUSA	4	TRAVESIA	SAN JUAN DE LOS REYES	2
CALLE	RIO RETAMOSILLO	2	BAJADA	SAN JUSTO	3
CALLE	RIO RIASARES	4	CALLEJON	SAN JUSTO	3
CALLE	RIO SAGREDA	4	CUESTA	SAN JUSTO	3
AVENIDA	RIO TAJO	4	PLAZA	SAN JUSTO	1
CALLE	RIO TAJUÑA	4	RCDA	SAN JUSTO	3
CALLE	RIO TIETAR	4	CALLE	SAN LAZARO	2
CALLE	RIO TORCON	4	CALLE	SAN LORENZO	3
CALLE	RIO TORVISCAL	4	CALLE	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO TUS	4	PASEO	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO VALCAVERO	3	PLAZA	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO VALDECABA	4	TRAVESIA	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO VALDECARZA	3	CALLE	SAN MARCOS	3
CALLE	RIO VALDECELADA	4	TRAVESIA	SAN MARCOS	3
CALLE	RIO VALDEHUESA	4	BAJADA	SAN MARTIN	2
CALLE	RIO VALDELOPOZOS	3	CALLEJON	SAN MARTIN	2
CALLE	RIO VALDEMANILLO	4	CUESTA	SAN MARTIN	2
CALLE	RIO VALDEMARIAS	4	TRAVESIA	SAN MARTIN	2
CALLE	RIO VALDEMOLINOS	4	CALLE	SAN MIGUEL	3
CALLE	RIO VALDESPINO	4	COBERTIZO	SAN MIGUEL	2
CALLE	RIO VALDEYERNOS	4	CALLE	SAN MIGUEL DE LOS ANGELES	3
CALLE	RIO VALLEHERMOSO	4	PLAZA	SAN NICOLAS	1
CALLE	RIO VENTALAMA	4	CALLE	SAN PABLO	3
AVENIDA	RIO VENTALOMAR	4	TRAVESIA	SAN PABLO	4
CALLE	RIO YEDRA	4	CALLEJON	SAN PEDRO	3
CALLE	RIO ZANCARA	4	CALLE	SAN PEDRO EL VERDE	2
CALLE	RIO ZARZALEJO	4	CALLE	SAN PEDRO MARTIR	3
CALLE	ROBLE	4	COBERTIZO	SAN PEDRO MARTIR	1
CALLE	ROCINANTE	4	CALLE	SAN ROMAN	3
CALLEJON	ROCINES	3	CALLEJON	SAN ROMAN	3
CALLE	RODENO	4	PLAZA	SAN ROMAN	2
CALLE	RODRIGO DE LA FUENTE	4	BAJADA	SAN ROQUE	2
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4	CALLE	SAN ROQUE	2
CALLE	ROJAS	1	CALLEJON	SAN ROQUE	2
CALLE	ROMA	1	TRAVESIA	SAN ROQUE	2
CALLE	ROMERO DEL	4	BAJADA	SAN SEBASTIAN	3
CALLE	RONDINES	3	CALLE	SAN TORCUATO	3
PLAZA	ROPERIA	1	TRAVESIA	SAN TORCUATO	3
PASEO	ROSA	1	CUBILLO	SAN VICENTE	3
CALLE	RUISEÑOR	4	PLAZA	SAN VICENTE	1
CALLE	SABINA	4	TRAVESIA	SAN VICENTE	3
BAJADA	SACRAMENTO	3	CALLE	SANCHO DE MONCADA	4
CALLE	SACRAMENTO	3	BAJADA	SANCHO PANZA	3
CALLEJON	SACRAMENTO	3	CALLE	SANTA ANA	3
CALLE	SAL	3	CALLE	SANTA ANA	2
CUESTA	SAL	3	CUESTA	SANTA ANA	3
TRAVESIA	SAL	3	AVENIDA	SANTA BARBARA	2
CALLE	SALTO DEL CABALLO	3	PLAZA	SANTA BARBARA	2
TRAVESIA	SALTO DEL CABALLO	3	CALLE	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAMUEL LEVI	1	PLAZA	SANTA CATALINA	3
PLAZA	SAN AGUSTIN	3	TRAVESIA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAN ANDRES	3	CALLE	SANTA CLARA	1
PLAZA	SAN ANDRES	3	COBERTIZO	SANTA CLARA	2
SUBIDA	SAN ANDRES	3	PLAZA	SANTA CLARA	1
TRAVESIA	SAN ANDRES	3	CALLE	SANTA EULALIA	3
CALLE	SAN ANDRES DEL ARROYO	4	PLAZA	SANTA EULALIA	3
CALLE	SAN ANTON	2	CALLE	SANTA FE	1
PLAZA	SAN ANTON	2	TRAVESIA	SANTA FE	1
TRAVESIA	SAN ANTON	2	CALLE	SANTA ISABEL	3
PLAZA	SAN ANTONIO	1	PLAZA	SANTA ISABEL	3
CALLE	SAN BARTOLOME	3	TRAVESIA	SANTA ISABEL	3
CRRCI	SAN BARTOLOME	3	CALLE	SANTA JUSTA	3
CARRETERA	SAN BERNARDO	4	CALLE	SANTA LEOCADIA	2
CALLE	SAN CARLOS	4	CUESTA	SANTA LEOCADIA	3
CALLE	SAN CIPRIANO	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA HUERTA	4
PLAZA	SAN CIPRIANO	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA OLIVA	4
CALLE	SAN CLEMENTE	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA SISLA	4
CALLE	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA MARIA DE MORERUELA	4
CALLEJON	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA MARIA LA BLANCA	1

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
TRAVESIA	SANTA MARIA LA BLANCA	1
CALLE	SANTA MARIA LA REAL	4
PLAZA	SANTA TERESA DE JESUS	2
CALLE	SANTA URSULA	1
CALLEJON	SANTA URSULA	1
CALLE	SANTANDER	2
PLAZA	SANTIAGO DE CABALLEROS	1
CALLE	SANTIAGO DE SILOS	4
PLAZA	SANTIAGO DEL ARRABAL	2
PLAZA	SANTO DOMINGO EL ANTIGUO	2
COBERTIZO	SANTO DOMINGO EL REAL	3
PLAZA	SANTO DOMINGO EL REAL	2
CALLE	SANTO TOME	1
CALLE	SANTO TORIBIO DE LIEBANA	4
CALLE	SARRIO	4
CALLE	SAUCE	4
CALLE	SEBASTIAN DE HOROZCA	4
PLAZA	SECO	3
CALLE	SEGOVIA	1
CALLE	SERBAL	4
CALLE	SIENA	3
CALLE	SIERPE	1
CALLEJON	SIETE ABUJEROS	2
CALLE	SIETE CHIMENEAS	3
CALLEJON	SIETE REVUELTAS	3
CALLE	SILLERIA	1
CALLEJON	SILLERIA	3
CALLE	SINAGOGA	1
PASEO	SISEBUTO	2
CALLE	SIXTO RAMON PARRO	1
CALLE	SOLA	3
PLAZA	SOLAR DE ANTEQUERUELA	3
PLAZA	SOLAREJO	1
CALLE	SOLEDAD	3
COBERTIZO	SOLEDAD	3
CALLEJON	SOLEDAD	3
CALLE	SORILLA	4
CALLE	SOTO DE LAS CABRERAS	4
CALLE	TAHONA	4
CUESTA	TAHONA	4
CALLE	TALAVERA DE LA REINA	2
TRAVESIA	TALAVERA DE LA REINA	2
CALLE	TALLER DEL MORO	1
CALLE	TALLERES	1
VIA	TARPEYA	4
CALLE	TEATINA	4
CALLE	TEJAR	3
CALLE	TEJEROS	2
CALLE	TEJO	4
CALLE	TEMPLADORES	3
CALLE	TEMPRANILLO	4
CALLE	TENDILLAS	1
PLAZA	TENDILLAS	1
CALLE	TERCIO DEL ALCAZAR	2
CALLE	TILO	4
CALLE	TINTES	4
PLAZA	TINTES	4
CALLE	TOLEDO OHIO	1
CALLE	TOMILLO	4
CALLE	TORCAZ	4
CALLE	TOREROS	3
PLAZA	TOREROS	3
CALLE	TORNERIAS	1
CALLEJON	TORO	3
PLAZA	TOROS	2
CALLE	TORRE	4
CAMINO	TORRE	4
TRAVESIA	TORRE (DE LA)	4
CALLE	TORRIJOS	2
TRAVESIA	TORRIJOS	2
CALLE	TORTOLA	4
PASEO	TRANSITO	1
CALLE	TRASTAMARA	1
URB.	TRES CULTURAS	4
CALLE	TRILLO	4
CALLE	TRINIDAD	1
CALLE	TRINITARIOS	3

Tipo vial	Nombre vial	Categoría 2012
BAJADA	TRIPERIA	3
CALLE	TULIPAN	4
CALLE	UNIFICACION	2
CALLE	UNION	2
CALLE	URUGUAY	1
TRAVESIA	URUGUAY	1
FINCA	VALDECABA	4
PLAZA	VALDECALEROS	2
FINCA	VALDECUBAS	4
CALLE	VALDIVIAS	2
TRAVESIA	VALDIVIAS	2
CALLE	VALENCIA	1
CARRETERA	VALLE	4
CALLE	VALPARAISO	4
CALLE	VASCONGADAS	1
PLAZA	VECINOS	2
PASEO	VEGA (DE LA)	3
CALLE	VENANCIO GONZALEZ	1
CALLE	VENECIA	3
CALLE	VENTA EL ALAMILLO	4
LUGAR	VENTORRILLOS	4
CALLEJON	VERDE	3
CALLE	VERDEJO	4
CALLEJON	VICARIO	3
PLAZA	VICTORIO MACHO	1
CALLE	VIDA POBRE	3
TRAVESIA	VIDA POBRE	3
CAMINO	VIEJO	4
CAMINO	VIEJO DE LA POZUELA	4
CALLE	VIENA	1
CALLEJON	VINO DE ESQUIVIAS	1
CALLE	VIOLETA	4
CALLE	VIRGEN CHICA	3
CALLE	VIRGEN DE BEGOÑA	3
CALLE	VIRGEN DE GRACIA	3
PASEO	VIRGEN DE GRACIA	3
PLAZA	VIRGEN DE GRACIA	3
TRAVESIA	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	VIRGEN DE LA BIENVENIDA	3
CALLE	VIRGEN DE LA CARIDAD	4
CALLE	VIRGEN DE LA OLIVA	3
CALLE	VIRGEN DE LA PALOMA	4
CALLE	VIRGEN DE LAS CANTERAS	3
CALLE	VIRGEN DE PENITAS	3
CALLE	VIRGEN DEL CAMINO	3
PLAZA	VIRGEN DEL SAGRARIO	3
AVENIDA	VISTAHERMOSA	4
CALLE	VIURA	4
CALLE	VIZNAGAS	4
CALLE	VOLUNTARIOS DE TOLEDO	2
CALLE	YELMO DE MAMBRINO	3
CALLE	ZARAGOZA	1
CALLE	ZARZA	3
CALLE	ZARZUELA	3
PLAZA	ZARZUELA	3
PLAZA	ZOCODOVER	1
CALLE	ZORZAL	1
CALLE	ZURBARAN	4

A efectos del impuesto de actividades económicas y de la tasa por licencia de apertura de establecimientos comerciales la categoría de los viales anteriormente reseñada se alterará en los siguientes términos:

-Las calles comprendidas dentro del suelo industrial del Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia tendrán asignada la categoría tercera.

-El área comprendida por el «Centro Comercial Luz del Tajo», Parque Comercial «Abadía» y «Parque de Medianas» tendrá asignada la categoría primera, con independencia de la categoría del vial del domicilio de la actividad.

Toledo 15 de diciembre de 2011.—La Concejal titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica y Empleo, Paloma Heredero Navamuel.

N.º I.-11312